

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (“OIPC”)
EN REPRESENTACIÓN DE
CARMEN DE JESÚS CABRERA
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0009

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración de
Resolución Final y Orden.

RESOLUCIÓN

El 9 de octubre de 2019, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, mediante la cual declaró ha lugar la solicitud de desestimación presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Oportunamente, el 29 de octubre de 2019 la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”) en representación de Carmen De Jesús Cabrera (“Querellante”) presentó un escrito titulado *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Reconsideración*, mediante el cual solicito al Negociado de Energía reconsiderar su determinación sobre la Resolución Final y Orden Emitida el 9 de octubre de 2019.

El 6 de noviembre de 2019, el Negociado de Energía emitió resolución informando que se evaluaría en los méritos la Reconsideración presentada por la OIPC. El término para emitir nuestra determinación vence el 27 de enero de 2019.

El 22 de noviembre de 2019, la Autoridad presentó escrito titulado *Moción en Oposición a Solicitud de Reconsideración*.

Mediante la presente Resolución, el Negociado de Energía **EXTIENDE** por treinta (30) días el término para evaluar la reconsideración presentada por la OIPC, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²


Notifíquese y publíquese.

¹ Conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.


² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



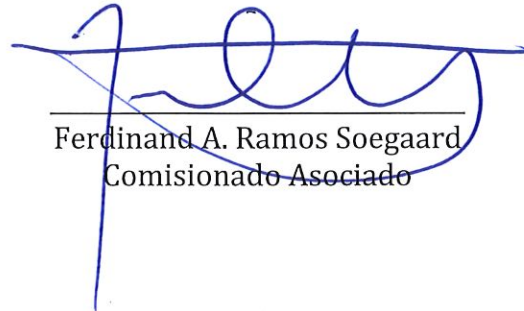
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 27 de enero de 2020. Certifico además que el 27 de enero de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0009 y he enviado copia de la misma a: rebecca.torres@prepa.com, hriviera@oipc.pr.gov y jrivera@cnslpr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936

Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Jessica Rivera Pacheco
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2020.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria



NEGOCIADO DE ENERGÍA
DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO